



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Viernes 27 de Marzo de 2020

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-JEE-02/2020

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con la información oficial que se dispone, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido, afectando diversos países, entre los que se encuentra México, ello conforme a lo informado por la Organización Mundial de la Salud¹.

De manera particular, se tiene que dicho virus, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca².

II. En tal sentido, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo³, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

III. Por lo cual, a fin de tomar medidas preventivas al respecto, el 16 de marzo de 2020, la Presidenta de este Instituto mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, lo cual también se realizó mediante circular 001/2020, a través de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Así, el 19 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha

¹ <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

² <https://www.who.int/es/news-room/detail/10-03-2020-covid-19-ifrc-unicef-and-who-issue-guidance-to-protect-children-and-support-safe-school-operations>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

³ <https://www.diariomedico.com/politica/coronavirus-la-oms-declara-pandemia-el-brote-de-covid-19.html>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

señalada⁴, indicando, lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 191,127 casos confirmados (15,123 casos nuevos) de COVID-19 y 7,807 defunciones (786 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 4.08%.

A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

Asimismo, existen casos sospechosos en diversos estados de la República, de entre las cuales, en Michoacán, se tienen 25 casos⁵, según lo reportado por el Gobierno del Estado.

- V. En razón de ello, el diecisiete de marzo pasado, el Instituto Nacional Electoral, implementó diversas acciones tendentes a combatir y prevenir dicho virus, lo cual aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020.
- VI. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, ha implementado medidas preventivas de cara a la pandemia que azota el mundo, por lo cual, mediante boletín, número 72, informó que el periodo vacacional programado en el calendario escolar 2019-2020, del 6 al 17 de abril, se le adicionan dos semanas previas para la suspensión de actividades escolares, realizando además, recomendaciones preventivas al respecto⁶.
- VII. Y, a su vez, a nivel Estado, el Gobierno de Michoacán, a través de su página oficial de la Secretaría de Salud ha informado que, al día de hoy, como ya se dijo, hay 25 casos sospechosos, por lo cual, con motivo de ello, ha implementado diversas medidas preventivas, por ejemplo, la suspensión de clases, a fin de evitar posibles contagios, y, a su vez, emitió una serie de recomendaciones preventivas⁷.

CONSIDERANDOS

I. MARCO NORMATIVO

- 1. El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las

elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 2. Asimismo, conforme al artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior del mismo, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.
- 3. Conforme a los artículos 6 y 20 del Reglamento Interior de este órgano colegiado, la Junta Estatal Ejecutiva es parte integrante de este Instituto, la cual tiene como atribuciones, entre otras, analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios; determinar, de entre otros, las políticas en relación a los horarios y días laborales, así como las demás que establezca la normativa.
- 4. Asimismo, del Manual Administrativo de Seguridad e Higiene de este Instituto, se desprende, específicamente en sus artículos 1; 4, incisos a), e), h) e i), así como 5, inciso a), que: I) dicho Manual es de observancia general, el cual tiene como objetivo establecer las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo, así como mejorar las condiciones de seguridad e higiene en las instalaciones de este Instituto; II) que dentro de las atribuciones de la Junta Estatal, están, entre otras, las de cumplir con las disposiciones y normatividad del Manual de referencia, así como leyes y reglamentos; proporcionar a los trabajadores un ambiente de trabajo seguro y adecuado, con los servicios de salud que se requieran; así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para la prevención y atención de accidentes y enfermedades en el trabajo; y, III) que corresponde a los trabajadores del Instituto, cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene contenidas en el Manual de referencia, y, por tanto, con las medidas que para tal fin se implementen.
- 5. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento en cita, el Secretario Ejecutivo es, a la vez, Secretario Técnico de la Junta Estatal, el cual entre sus atribuciones tiene la de auxiliar al Consejo General y al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; actuar como Secretario del Consejo General y de la Junta; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; firmar con el Presidente del Consejo General todas las actas, acuerdos y resoluciones que se emitan; y, coordinar a las Direcciones Ejecutivas que establece este Reglamento.
- 6. Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4

⁴https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542355/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.19.pdf. Consultado el 20 de marzo de 2020.

⁵ <https://michoacan.gob.mx/coronavirus/>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

⁶ <https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-72-de-acuerdo-con-la-secretaria-de-salud-la-sep-instrumenta-las-medidas-preventivas-por-covid-19?idiom=es>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

⁷ <https://michoacan.gob.mx/coronavirus/>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, definiendo la ley las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y estableciendo la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 Constitucional.

7. Así, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

II. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN

De lo expuesto, entre otras cosas, se desprende el deber y la facultad del Instituto para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presenten, debiendo atender de manera oportuna las afectaciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el país con motivo de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

Por la velocidad y la escala de la transmisión del COVID-19, el Instituto busca adoptar un enfoque integral adecuado a las

ýcircunstancias que puedan eventualmente presentarse próximamente a lo largo y ancho de la nación, con base en una actuación responsable e informada que le permita alinear sus recursos al esfuerzo de contención que llevan a cabo las autoridades sanitarias del país y del mundo, en el marco de una actuación orientada por el ýespíritu de solidaridad.

Al día de hoy, el Instituto toma en cuenta que la ýsituación puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita la mayor ýflexibilidad posible para poder enfrentar de la mejor manera la responsabilidad y los compromisos que se tienen, en un contexto difícil y azaroso para todo el país, que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de los integrantes del Instituto, en el ámbito de responsabilidades del mismo.

En razón de los antecedentes y disposiciones referidas, el Instituto a través de la Junta Estatal Ejecutiva, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios de los servicios que presta esta autoridad electoral, se suma a las acciones necesarias para proteger la salud del personal que lo conforma, así como de la población en general.

Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de sus actividades, así como de las funciones ordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

En ese orden de ideas, la Junta Estatal, a través del presente Acuerdo, busca brindar a todo su personal y público en general, un marco de actuación con directrices generales, a fin de darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el Instituto y se obtengan derivado de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Al respecto, resulta necesario que las medidas de actuación otorguen certeza a los actores involucrados en las actividades sustantivas y operativas del Instituto, por lo que las mismas tienen como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

En esa tesitura, dada la diversidad de actividades que se vinculan con la actividad del Instituto, resulta pertinente señalar de manera enunciativa más no limitativa las acciones a realizar en los términos previstos en el presente Acuerdo, en la inteligencia de que las adiciones que deban tomarse deberán ser ordenadas a través de la Secretaría Ejecutiva.

En razón de lo expuesto, es procedente que la Junta Estatal Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal en los términos aquí previstos para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la

pandemia del Coronavirus, COVID-19.

SEGUNDO. El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades inherentes, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

Lo anterior, en el entendido de que, dichas previsiones, de modo alguno, deberán de considerarse como un periodo de descanso, asueto, o bien, vacaciones, dado que el personal, como se establece en el presente Acuerdo, debe de estar disponible para la realización de sus funciones que les sean encomendadas, ello a través de la forma de trabajo previamente señalada. En el entendido, a su vez, de que, con la aprobación del presente Acuerdo, no se modifican los periodos vacacionales establecidos en el Calendario Institucional de este Instituto.

La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los integrantes del Consejo General del Instituto, en Coordinación con el Secretario Ejecutivo, las y los titulares de las direcciones ejecutivas, y coordinaciones que conforman este órgano electoral.

Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien, formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas.

En el caso de madres y padres con hijos en edad escolar de hasta nivel medio superior, se privilegiará puedan realizar sus actividades desde sus hogares.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

Ahora, por lo que ve a las actividades que se realizan a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como aquellos eventos y actividades públicas, se instruye a dicha Dirección determine su cancelación y/o reprogramación una vez superada la presente situación.

TERCERO. A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de este Instituto, así como en la constitución de los Observatorios Ciudadanos, o cualquier otro procedimiento que tenga marcado plazo para la ejecución de ciertos actos.

CUARTO. En caso de que sea necesaria, por razón de urgencia, la

realización de alguna sesión pública, reunión de trabajo o sesión de comisión, durante la vigencia del presente Acuerdo, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia, procurando se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias indispensables.
- Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes.
- Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.

QUINTO. En materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo, se suspenden, durante el periodo señalado en el Punto Tercero que antecede.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que tome las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones contenidas en el Código Electoral, y con ello, garantizar el funcionamiento administrativo del Instituto en esta situación extraordinaria.

De igual forma, se instruye a la mencionada Dirección Ejecutiva para que implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios.

Debiendo, a su vez, emitir los comunicados necesarios para sensibilizar e informar a todo el personal sobre la importancia del cumplimiento de las medidas implementadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Las y los titulares de las Direcciones deberán identificar aquellos aspectos que, por su naturaleza, deben someterse a consideración del Consejo General para su adecuación y acordarlo con la Secretaría Ejecutiva.

OCTAVO. Se faculta al Secretario Ejecutivo para determinar cualquier medida adicional o que derive de las presentes, con la finalidad de eficientar su cumplimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrara en vigor al siguiente día hábil de su aprobación.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que haga del conocimiento el presente Acuerdo al personal que labora en el Instituto, al Instituto Nacional Electoral; a las Salas Superior y Regional Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo remitir copia certificada del mismo.

De igual manera, a fin de que realice las gestiones necesarias para que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 20 de marzo de dos mil veinte, por votación unánime de la y los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciado Juan José Moreno Cisneros;

Organización Electoral, Licenciado Everardo Tovar Valdez; Vinculación y de Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, Maestra, Araceli Gutiérrez Cortés, y por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Maestro Ignacio Hurtado Gómez. **QUIEN DA FE.**

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MTRA. NORMA GASPAR FLORES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS
(Firmado)

LIC. EVERARDO TOVAR VALDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL
(Firmado)

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
(Firmado)

LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
(Firmado)

